

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y EMPLEO

896

ORDEN de 13 de marzo de 2002, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Gobierno de Aragón por el que se atribuyen competencias en materia de gestión de las elecciones sindicales en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La regulación normativa del proceso electoral sindical se halla contenida en disposiciones de rango legal, Estatuto de los Trabajadores y Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, complementadas por otras de carácter reglamentario, constituidas por los Reales Decretos 1844/1994 y 1846/1994 por los que se regulan, respectivamente, las elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa y del personal al servicio de la Administración General del Estado, constituyendo, éste último, derecho supletorio para la Administración de las Comunidades Autónomas, en tanto no dispongan de normativa propia (art.1.5).

Hasta la fecha, la Comunidad Autónoma de Aragón no ha dictado disposiciones específicas en esta materia.

A lo largo del articulado de las citadas normas se hace en repetidas ocasiones alusión al órgano responsable en materia de personal, por lo que se considera imprescindible determinar a quién, en el seno de la Administración Autonómica, corresponde ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la normativa impone al empresario en el proceso de elecciones sindicales.

El Gobierno de Aragón, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 2.2 b) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, para atribuir competencias en materia de personal a los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y fijar las directrices para su ejercicio, ha procedido a distribuir competencias en materia de gestión de las elecciones sindicales en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud:

Artículo único: Se dispone la publicación del Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 6 de marzo de 2002, cuyo texto se transcribe:

«Se acuerda

Primero: Se atribuye a los siguientes órganos el ejercicio de las competencias en relación con la gestión del proceso de elecciones sindicales:

—Al Director General de Gestión de Personal del Departamento de Educación y Ciencia en relación con el ámbito sectorial de personal docente de los Centros Públicos no universitarios.

—Al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud en relación con el ámbito sectorial de personal funcionario sanitario y personal estatutario de los servicios públicos de atención sanitaria que dependan del mismo.

—Al Director General de la Función Pública en relación con los restantes ámbitos funcionales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a excepción de empresas públicas y entidades de derecho público.

Segundo: A los efectos de lo previsto en el apartado precedente, corresponderá a cada uno de los citados órganos el ejercicio de las siguientes funciones previstas en la normativa vigente:

- Recibir las comunicaciones de promoción electoral.
- Proporcionar el censo de personal.
- Exponer en el tablón de anuncios el escrito de promoción en el plazo previsto.

d) Recibir la comunicación de los acuerdos sindicales sobre número y distribución de mesas electorales.

e) Comunicar a los miembros de las mesas electorales su designación y recibir las comunicaciones que éstos realizaren.

f) Remitir a los empleados públicos que constituyan las mesas electorales el censo electoral.

g) Prestar asistencia logística, técnica y jurídica a las mesas electorales.

h) Negociar, en su caso, con los representantes de las Organizaciones Sindicales con legitimidad para promover elecciones en las correspondientes unidades electorales aspectos complementarios para la armonización del proceso electoral de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. Los Acuerdos que puedan alcanzarse se remitirán a la Dirección General de Función Pública para la correspondiente elevación al Consejo de Gobierno para su ratificación.

i) Realizar las demás funciones que la normativa vigente asigna al empresario, Administración u órgano competente en materia de personal relativas a gestión del proceso de elecciones sindicales.

Tercero: Corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de los órganos competentes para la gestión del proceso electoral, dictar las normas de general aplicación para el conjunto de empleados públicos, representantes de la Administración en las mesas y miembros de las mesas electorales, para el adecuado desenvolvimiento del proceso electoral.»

Zaragoza, 13 de marzo de 2002.

El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE

897

ORDEN de 15 de marzo de 2002, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la de 10 de mayo de 1989 sobre jornada y horario de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 1: Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo primero que quedan redactados del siguiente modo:

Artículo 1.—1 «La prestación de los servicios y el desarrollo y ejecución de las tareas por el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se efectúa en jornada ordinaria de 37 horas semanales, que se distribuirán con carácter general de lunes a viernes, ambos inclusive, en horario continuado de 7, 30 a 16,00 y con arreglo al régimen de flexibilidad que para su cumplimiento se detalla en la presente disposición.

2. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo que tengan asignado el complemento específico tipo «B», así como los trabajadores que perciban plus o complemento salarial de especial dedicación cumplirán, de acuerdo con el régimen de flexibilidad previsto en el artículo segundo, una jornada ordinaria de 39 horas 30 minutos semanales, distribuidas de lunes a viernes en horario continuado de 7,30 a 15,15 horas más la ampliación en horario de tarde que sea necesaria para completarlas dentro de la misma semana, sin perjuicio del aumento horario que ocasionalmente deba realizarse y en razón de la plena disponibilidad del servicio, y sin que en ningún caso pueda percibir este personal retribución alguna por los conceptos de horas extraordinarias o prolongación de jornada.

El titular de cada Departamento determinará la forma en que deban distribuirse entre las personas afectadas adscritas a las Unidades dependientes del mismo los turnos de presencia obligada de, al menos, dos tardes por semana.»

Artículo 2.—Se modifica el apartado 1 del artículo 2 que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 2.1 a) «La parte principal del horario que constituye el tiempo fijo o estable, de obligada presencia para todo el personal, será de cinco horas y media diarias, de las 9,00 a las 14,30 horas.

b). El resto del horario constituye el tiempo variable y podrá cumplirse en régimen de flexibilidad diaria y recuperación mensual por cómputo globalizado de la siguiente forma:

—Funcionarios con Complemento específico "B" y personal laboral con complemento de especial dedicación: entre las 7,30 y las 9,00 horas, las 14,30 y las 15,15 horas, y las 16 y las 20,30 horas, de lunes a viernes, con interrupción obligatoria entre las 15,15 y las 16 horas.

—Funcionarios con complemento específico "A" y personal laboral sin complemento de especial dedicación: entre las 7,30 y las 9,00 horas, las 14,30 y las 16 horas y las 16,45 horas y las 20,30 horas, de lunes a viernes, con interrupción obligatoria entre las 16,00 y las 16,45 horas».

Artículo 3.—Se modifica el apartado 2 del artículo 4 que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4.2. El funcionario que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de hasta un medio de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de las retribuciones.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha reducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividido entre 30 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga la obligación de cumplir, de media, cada día.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción dentro de su jornada ordinaria se fijará de común acuerdo entre el funcionario y los responsables de personal de su unidad. En caso de que no se llegue a un acuerdo, la elección corresponderá al funcionario.

Cuando la reducción de la jornada pudiera afectar a la distribución ordinaria de la misma, la modificación, cuando esté justificada, deberá ser autorizada por el órgano competente a quien corresponda resolver sobre la misma.

El funcionario deberá preavisar al correspondiente órgano administrativo con un mínimo de 15 días de antelación tanto de la fecha prevista para iniciar la reducción como de la fecha de reincorporación a su jornada ordinaria.

Al personal laboral le será de aplicación lo previsto en el artículo 9 del VI Convenio Colectivo para el personal laboral que presta servicios en la Diputación General de Aragón y en el 37 del Estatuto de los Trabajadores. En cualquier caso, ambos preceptos no son combinables en su aplicación, debiendo respetarse el contenido íntegro de cada uno de ellos en lo que a tiempo de reducción y disminución de salario se refiere.

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 4:

«Artículo 4.4 En aquellos casos en que resulte compatible con las funciones del puesto desempeñado y las necesidades del servicio queden adecuadamente cubiertas, podrá autorizarse al empleado público que lo solicite, excluidos los que ocupen puestos de nivel 24 o superior, la realización de una jornada reducida, continua e ininterrumpida, de las 9 a las 14 horas, con reducción proporcional de sus retribuciones.

Para calcular el valor hora aplicable a dicha reducción se estará a lo previsto en el apartado 2 de este mismo precepto»

Se modifica la actual redacción del artículo quinto que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 5.—La distribución de competencias en materia de

jornada y horarios que correspondan a los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón será la establecida en el Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón o la norma que lo sustituya.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de abril de 2002. Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

898 *ORDEN de 22 de marzo de 2002, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 22 de marzo de 2002, por el que se aprueba el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza.*

Adoptado por el Gobierno de Aragón el día 22 de marzo de 2002, Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logística de Zaragoza, se procede a su publicación en Anexo a la presente Orden.

Zaragoza, a 22 de marzo de 2002.

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELÁSICO RODRIGUEZ**

ANEXO

**ACUERDO DE 22 DE MARZO DE 2002,
DEL GOBIERNO DE ARAGON, POR EL QUE
SE APRUEBA EL PROYECTO SUPRAMUNICIPAL
DE LA PLATAFORMA LOGISTICA DE ZARAGOZA**

La Ley 17/2001, de 29 de octubre, sobre la Plataforma Logística de Zaragoza, configura el Proyecto de Plataforma Logística de Zaragoza como una de las acciones territoriales más relevantes del Gobierno de Aragón, que aspira a situar a Zaragoza y al conjunto de la Comunidad Autónoma en un lugar privilegiado dentro de la estructura logística española y europea y establece las medidas precisas para agilizar el proyecto y la construcción de esta Plataforma Logística.

Esta Ley, a lo largo de su articulado, presupone la aprobación del imprescindible documento de planeamiento que, en este caso, es un Proyecto Supramunicipal, regulado en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Siguiendo el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley 5/1999, mediante Orden de fecha 14 de abril de 2000 del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se declaró el interés supramunicipal del Proyecto de la Plataforma Logística de Zaragoza.

Asimismo mediante Orden de 27 de diciembre de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 153, de 28 de diciembre de 2001, así como, en extracto, en los dos diarios de información general con mayor difusión en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha sometido el Proyecto, simultáneamente, por un plazo de dos meses, a los trámites de audiencia de los Municipios afectados, información pública e informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, y se han recabado los informes preceptivos conforme a la normativa aplicable, así como aquellos otros cuya evacuación se ha considerado conveniente.